



DESPACHO DR. ANGEL TORRES MALDONADO

CAUSA No. 461-2019-TCE

Página web institucional: www.tce.gob.ec

A: Público en General

Dentro de la causa signada con el No. 461-2019-TCE, se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

“SENTENCIA

CAUSA No. 461-2019-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 02 de diciembre de 2019, a las 09h00.

VISTOS.- Agréguese al expediente: **a)** original del oficio MARCHA-105-004, agosto 2019, dirigido al licenciado Giovanni Bonfanti, suscrito por Marco Chango Jacho, representante legal de MARCHA, Listas 105, con el cual hace entrega del expediente correspondiente al gasto electoral de la dignidad concejales urbanos del cantón La Libertad; **b)** original de oficio MARCHA-105-003, de agosto 2019, dirigido al licenciado Giovanni Bonfanti, suscrito por el señor Marco Chango Jacho, representante legal de MARCHA Listas 105, con el cual hace entrega del expediente correspondiente al gasto electoral de la dignidad de alcalde del cantón La Libertad; **c)** escrito original presentado por Ximena Noelia Alvia Ambrossi, firmado conjuntamente con su abogado defensor abogado Stanley Brito Miranda; **d)** copia de la cédula de ciudadanía de la ingeniera Ximena Noelia Alvia Ambrossi; y, **e)** copia de credencial del Foro de Abogados de Stanley Fernando Brito Miranda.

1. ANTECEDENTES

1.1 El día 14 de agosto de 2019, a las 23h10, ingresa un (1) escrito presentado por el licenciado Giovanni Guisepe Bonfanti Habze, director de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena en tres (3) fojas y en calidad de anexos diecinueve (19) fojas, mediante el cual, interpone una denuncia contra la ingeniera Ximena Noelia Alvia Ambrossi, responsable del manejo económico del Movimiento Amplio Renovador de Ciudadanos Humanistas en Acción, lista 105 (Fs.1 a 22).

1.2 A la causa, la Secretaría General de este Tribunal le asignó el número 461-2019-TCE y en virtud del sorteo electrónico efectuado el 20 de agosto de 2019, se radicó la competencia en el doctor Ángel Torres Maldonado juez del Tribunal Contencioso Electoral (f. 25). El día 22 de agosto de 2019, a las 11h51, en la Secretaría Relatora de este Despacho se recibe el expediente de la causa No. 461-2019-TCE, en un cuerpo con veinte y cinco (25) fojas (f. 26).



DESPACHO DR. ANGEL TORRES MALDONADO

CAUSA No. 461-2019-TCE

1.3 Mediante auto de 15 de noviembre de 2019, a las 14h15, este juzgador admitió a trámite y dispuso:

PRIMERA: A través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, **CÍTESE** con el contenido del presente auto y copias certificadas de la denuncia y anexos presentados a la ingeniera Ximena Noelia Alvia Ambrossi, responsable del manejo económico del Movimiento Amplio Renovador de Ciudadanos Humanistas en Acción, lista 105, en su domicilio ubicado en el barrio Rocafuerte; calle 23 y avenida 5, frente a la escuela Santa María de la Esperanza, cantón La Libertad, provincia de Santa Elena.

SEGUNDA: Señálese para el **martes 26 de noviembre de 2019, a las 15h00**, la práctica de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, la misma que tendrá lugar en el Auditorio de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, ubicada en las calles, Av. Eduardo Aspiazu y calle Alfonso Cobos, sector Chipipe (Salinas).

1.4 El día 18 de noviembre de 2019, a las 14h32, se citó en forma personal con el contenido del auto de admisión a la ingeniera Ximena Noelia Alvia Ambrossi, responsable del manejo económico del Movimiento Amplio Renovador de Ciudadanos Humanistas en Acción, listas 105 (F. 43).

1.5 El 19 de noviembre de 2019, la secretaria relatora del Despacho certifica que dentro de la causa electoral No. 461-2019-TCE, el licenciado Nicolás Herrera Monteros, citador-notificador del Tribunal Contencioso Electoral, cita en persona el día 18 de noviembre de 2019, a las 14h32 a la ingeniera Ximena Noelia Alvia Ambrossi, responsable del manejo económico del Movimiento Amplio Renovador de Ciudadanos Humanistas en Acción, listas 105 (F. 46).

1.6 El día 26 de noviembre de 2019, a las 15h00, se llevó a cabo la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento de la causa No. 461-2019-TCE.

Con estos antecedentes, se procede con el siguiente análisis y resolución.

2.- ANÁLISIS SOBRE LA FORMA

2.1 Jurisdicción y competencia

La jurisdicción y la competencia nacen de la Constitución y la Ley. Conforme al artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 268 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante LOEOP); y, artículo 49 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, este Tribunal ejerce sus



DESPACHO DR. ANGEL TORRES MALDONADO

CAUSA No. 461-2019-TCE

competencias con jurisdicción nacional; por tanto, el presente caso recayó dentro de su jurisdicción y competencia.

Por su parte, el artículo 221, numeral 2 de la Constitución incorpora entre las funciones del Tribunal Contencioso Electoral, la de: "*Sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales*".

Por su parte, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, (LOEOP), en su artículo 70, numeral 5 incluye entre las funciones del Tribunal Contencioso Electoral la de "*Sancionar el incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y, en general, las vulneraciones de normas electorales*".

De la revisión del expediente, se desprende que las denuncias presentadas por el licenciado Giovanni Guisepe Bonfanti Habze, director de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, por incumplimiento de la obligación legal de presentar las cuentas de campaña electoral por parte de la ingeniera Ximena Noelia Alvia Ambrossi, con cédula de ciudadanía No. 0926911314, en su calidad de responsable del manejo económico del Movimiento Político "Movimiento Amplio Renovador de Ciudadanos Humanistas en Acción, lista 105", para las "Elecciones Seccionales y CPCCS 2019", para las candidaturas de: a) concejales urbanos del cantón La Libertad; y, b) alcalde del cantón La Libertad, provincia de Santa Elena.

Conforme la razón de sorteo de 20 de agosto de 2019, suscrita por el abogado Alex Guerra Troya, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, correspondió el conocimiento y resolución de la causa identificada con el número 461-2019-TCE al doctor Ángel Torres Maldonado, juez principal del Tribunal Contencioso Electoral. Por tanto, soy competente para conocer y resolver, en primera instancia, la presente causa.

2.2 Legitimación activa

La legitimación en los procesos contenciosos consiste, respecto al accionante, en la persona que conforme a la ley sustancial se encuentra legitimada para, mediante sentencia de fondo o mérito, se resuelva si existe o no el derecho o la relación sustancial pretendida en el recurso; y respecto al recurrido, en ser la que conforme a derecho está habilitada para discutir u oponerse a la pretensión. (Devis Echandía, Teoría General del Proceso 2017, p. 236).



DESPACHO DR. ANGEL TORRES MALDONADO

CAUSA No. 461-2019-TCE

La Constitución de la República, en su artículo 219, numeral 3 y, en concordancia con el artículo 25 numeral 5 de la LOEOP, atribuye al Consejo Nacional Electoral la facultad para *“Controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver en sede administrativa sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los responsables económicos y remitir los expedientes a la justicia electoral, si fuere del caso”*.

El Código de la Democracia, en el artículo 72 incisos tercero y cuarto, en su orden disponen:

(...) para el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, así como para resolverlos temas internos de las organizaciones políticas sometidos a su competencia, existirán dos instancias en el Tribunal Contencioso Electoral.

En caso de dos instancias, la primera será tramitada por una jueza o un juez por sorteo para cada proceso, la segunda y definitiva instancia que corresponde al Pleno del Tribunal.

Por su parte, el Reglamento de Trámites Contencioso Electorales dispone en su artículo 82 que:

El Tribunal Contencioso Electoral, en ejercicio de sus competencias, conocerá la comisión de una presunta infracción electoral o vulneración de normas electorales de las previstas en el Código de la Democracia, en los siguientes casos: 3. Remisión de oficio por parte del Consejo Nacional Electoral o su delegado que contenga la relación de los hechos de la presunta infracción por publicidad, campaña o propaganda electoral indebida, acompañando los documentos de sustento.

El licenciado Giovanni Guiseppe Bonfanti Habze, en su calidad de director de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, comparece ante el Tribunal Contencioso Electoral y, presenta una denuncia en contra de la ciudadana Ximena Noelia Alvia Ambrossi, en calidad de responsable del manejo económico del Movimiento Amplio Renovador de Ciudadanos Humanistas en Acción, lista 105, el 14 de agosto de 2019, a las 23h10, razón por la que, cuenta con legitimación activa, en la presente causa por lo dispuesto en la base legal y reglamentaria que antecede.

2.3 Oportunidad de la interposición de la denuncia

El artículo 340 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Política de la República del Ecuador, Código de la Democracia, prevé que *“La acción para denunciar las infracciones previstas en esta ley prescribirán en dos años”*. Los hechos denunciados como presunta infracción electoral se refieren a la no presentación de las cuentas de campaña correspondientes a las elecciones realizadas el 24 de marzo de 2019, en



DESPACHO DR. ANGEL TORRES MALDONADO

CAUSA No. 461-2019-TCE

consecuencia, la denuncia se encuentra presentada el 14 de agosto de 2019, dentro del plazo determinado en la ley.

Una vez revisado el cumplimiento de las formalidades de ley de las denuncias y constatado que reúne todos los requisitos de forma, se procede al análisis de fondo.

3. ANÁLISIS DE FONDO

3.1.- Argumentos del denunciante en su denuncia:

El licenciado Giovanni Guiseppe Bonfanti Habze, en calidad de director de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, argumenta que con la declaración juramentada para la inscripción del responsable del manejo económico y contador público autorizado, se puede observar la firma autógrafa de la ingeniera Ximena Noelia Alvia Ambrossi, en donde comparece como responsable del manejo económico del Movimiento Amplio Renovador de Ciudadanos Humanistas en Acción, lista 105, y en el mismo documento, se determinan las obligaciones y las responsabilidades que han sido adquiridas.

La denunciada tenía el plazo de 90 días, que señala el artículo 230 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, para presentar a la Delegación Provincial de Santa Elena, las cuentas de campaña correspondientes al proceso electoral "Elecciones Seccionales y CPCCS 2019", en las dignidades de: a) concejales urbanos del cantón La Libertad; y, b) alcalde del cantón La Libertad, provincia de Santa Elena, situación que no se realizó por lo que se le notificó, conforme obra de las razones de 04 de julio de 2019, a las 16h23, la cual indica que se ha notificado en persona con el oficio N. CNE-DPSE-2019-0351-OF a la responsable del manejo económico del Movimiento Amplio Renovador de Ciudadanos Humanistas en Acción, lista 105, según se observa su firma autógrafa como recepción del mencionado documento, constante en el oficio N. CNE-DPSE-2019-0351-OF de fecha 02 de julio de 2019, suscrito por el licenciado Giovanni Guiseppe Bonfanti Habze, director de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena.

Mediante memorando Nro. CNE-UTPPPSE-2019-0146-M de 26 de julio de 2019, suscrito por el ingeniero Ulises Peralta Gallardo, en su calidad de especialista provincial de participación política, de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, pone en conocimiento del director provincial, que la responsable del manejo económico del Movimiento Amplio Renovador de Ciudadanos Humanistas en Acción, lista 105, no presentó los expedientes de cuentas de campaña correspondiente al proceso de elecciones 2019, en las dignidades de: a) concejales urbanos del cantón La Libertad; y, b) alcalde del cantón La Libertad, provincia de Santa Elena.



DESPACHO DR. ANGEL TORRES MALDONADO

CAUSA No. 461-2019-TCE

Mediante informe técnico Nro. UTPPP-DPSE-CNE-2019-039 suscrito por el ingeniero Ulises Peralta Gallardo, señala en su análisis, las acciones que se han llevado a cabo para dar cumplimiento a las notificaciones, señalando los plazos de entrega de las cuentas de campaña, de conformidad al artículo 230 del Código de la Democracia; y concluye en que la responsable del manejo económico del Movimiento Amplio Renovador de Ciudadanos Humanistas en Acción, listas 105, ingeniera Ximena Noelia Alvia Ambrossi, no presentó los expedientes de cuentas de campaña, por lo que recomienda, adoptar las acciones legales correspondientes.

Para determinar el daño causado, señala:

*"Se entiende como daño a la infracción electoral a la cual el Responsable de Manejo Económico, Ing. **XIMENA NOELIA ALVIA AMBROSSI**, del **MOVIMIENTO AMPLIO RENOVADOR DE CIUDADANOS HUMANISTAS EN ACCION, LISTA 105**, está siendo denunciado, esto es debido a la no presentación de los informes de la Cuentas de Campaña Electoral en las dignidades de **CONCEJALES URBANOS LA LIBERTAD Y ALCALDE MUNICIPALES LA LIBERTAD**, a la cual estaba obligada de presentar dentro de los plazos previstos en los artículos 230; 233; 367 y 368 del Código de la Democracia, así como los artículos 40 y 41 del Reglamento para Control de Propaganda Fiscalización del Gasto Electoral, esto es noventa (90) días concluido el proceso electoral, adicionando a estos, un plazo de quince (15) días adicionales contados desde la fecha de notificación del requerimiento, en el caso de que el responsable del manejo económico, no hubiese cumplido con la obligación inicial descrita"(fs.21).*

3.2 Problema jurídico.- Del contenido de la denuncia se puede determinar que el problema jurídico a resolver consiste en determinar si **¿La ingeniera XIMENA NOELI ALVIA AMBROSSI, en su calidad de responsable del manejo económico de las candidaturas propuestas por la organización política: MOVIMIENTO AMPLIO RENOVADOR DE CIUDADANOS HUMANISTAS EN ACCIÓN, LISTAS 105, incumplió la obligación de presentar los informes de cuentas de campaña electoral prevista en el artículo 233 de la LOEOP e incurrió en las infracciones constante en los numerales 1 y 4 del artículo 275 de la norma *ibidem*?** Para resolver el problema jurídico es necesario analizar las premisas fácticas y jurídicas y su relación argumentativa con la conclusión.



DESPACHO DR. ANGEL TORRES MALDONADO

CAUSA No. 461-2019-TCE

3.2.1 Consideraciones sobre las premisas fácticas

Mediante auto de fecha 15 de noviembre de 2019, a las 14h15, este juzgador señaló el martes 26 de noviembre de 2019, a las 15h00 para que se desarrolle la audiencia oral de prueba y juzgamiento, a la cual compareció, por una parte en calidad de denunciante el licenciado Giovanni Guisepe Bonfanti Habze, director de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, acompañado de su abogado patrocinador Pedro Andrés Cruz Cedeño; y, por otra, la denunciada, XIMENA NOELIA ALVIA AMBROSSI, responsable del manejo económico de la Organización Política MOVIMIENTO AMPLIO RENOVADOR DE CIUDADANOS HUMANISTAS EN ACCIÓN, LISTA 105, de las candidaturas que corresponden a: **a) CONCEJALES URBANOS LA LIBERTAD** y **b) ALCALDE DEL CANTÓN LA LIBERTAD**, acompañada de su abogado defensor, Stanley Fernando Brito Miranda.

Las actuaciones durante la audiencia de prueba y juzgamiento y las pruebas practicadas constan en el expediente, las mismas que serán apreciadas y singularizadas más adelante por este juzgador.

3.2.1.1 Pruebas de cargo.- En el expediente electoral, constan las siguientes pruebas que fueron presentadas conjuntamente con la denuncia y que fueron practicadas durante la audiencia, y se singularizan a continuación:

Adjuntadas a la denuncia y practicadas durante la audiencia oral de prueba y juzgamiento:

1. Original del Memorando Nro. CNE-UTPPPSE-2019-0146-M, de fecha 26 de julio de 2019, remitido por el Ing. Ulises Peralta Gallardo, Especialista Provincial de Participación Política, al Lic. Giovanni Guisepe Bonfanti Habze en el que afirma que la responsable del manejo económico del Movimiento Amplio Renovador de Ciudadanos Humanistas en Acción, lista 105, Ing. Ximena Alvia Ambrossi no presentó los expedientes de cuenta de campaña correspondiente al proceso de "Elecciones Seccionales 2019" (Fs. 1-5).
2. Original de las razones de fecha 22 de julio de 2019, a las 08h30, con la que se sienta razón de que con fecha 4 de julio de 2019, a las 16h23 con Oficio N.CNE-DPSE-2019-0351-OF, se notifica en persona a la Ing. Ximena Alvia Ambrossi, otorgándole el plazo de 15 días para presentar las cuentas de campaña; y, de no haber presentado expedientes de cuentas de campaña, suscrito por Mónica Lindao Rivadeneira, Técnica Provincial de Secretaría General de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena (Fs. 6).



DESPACHO DR. ANGEL TORRES MALDONADO

CAUSA No. 461-2019-TCE

3. Original de las razones sentadas por la Lic. Julia Aguilar Pineda, secretaria general de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, de fechas: **a)** 4 de julio de 2019, a las 16h23 con Oficio No. CNE-DPSE-2019-0351-OF, se notifica en persona a la Ing. Ximena Alvia Ambrossi, otorgándole el plazo adicional de 15 días para presentar cuentas de campaña del proceso electoral “Elecciones Seccionales 2019”; **b)** 5 de julio de 2019, a las 16h29 con oficio N.CNE-DPSE-2019-0351-OF, se notifica por medio del correo electrónico (xime_noe@hotmail.com) a la Ing. Ximena Alvia Ambrossi concediéndole el plazo adicional de 15 días para presentar cuentas de campaña; y, **c)** 5 de julio de 2019, a las 9h29, notificación en cartelera pública, a la Ing. Ximena Alvia Ambrossi, con plazo de 15 días para presentar cuentas de campaña con oficio N.CNE-DPSE-2019-0351-OF (Fs. 7).
4. Original de Oficio Nro. CNE-DPSE-2019-0351-OF, de 2 de julio de 2019, recibido por la ingeniera Ximena Noelia Alvia Ambrssi con fecha 04 de julio de 2019, a las 16h23. (Fs. 8-8vta).
5. Copia a color de la credencial del Foro de Abogados y credencial de funcionario electoral del Consejo Nacional Electoral, del señor Mario Chiquito Chiquito (Fs.9).
6. Copia a color de la credencial del Foro de Abogados y credencial de funcionario electoral del Consejo Nacional Electoral, del señor Pedro Cruz Cedeño (Fs.10).
7. Copia simple de la cédula de ciudadanía y papeleta de votación del señor Giovanni Guiseppe Bonfanti Habze (Fs.11).
8. Copia certificada de Acción de Personal del señor Giovanni Guiseppe Bonfanti Habze (Fs.12).
9. Copia certificada de la Acción de Personal de Julia Antonieta Aguilar Pineda (Fs.13).
10. Copia certificada de Notificación No.000866, de fecha 19 de diciembre de 2018, designando al Lic. Giovanni Guiseppe Bonfanti Habze como director de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena (fs. 14-15)
11. Copia certificada de la declaración jurada para la inscripción del responsable del manejo económico y contador público autorizado, cédula y título de Ingeniera en Finanzas y Auditoría CPA de Ximena Noelia Alvia Ambrossi (16-19).
12. Original de la razón sentada por el ingeniero Ulises Peralta Gallardo, responsable de la Unidad Técnica Provincial de Participación Política de la Delegación Provincial de Santa Elena, que señala que: “(...) siento como tal que para los fines legales y/o administrativos correspondientes que las (03) tres fojas que anteceden son fiel copia de la documentación que me fuere aportada por la Unidad Provincial de Secretaría General, documentos que reposan en el archivo activo de la Unidad Técnica Provincial de Participación Política (...)”. (F. 19).



DESPACHO DR. ANGEL TORRES MALDONADO

CAUSA No. 461-2019-TCE

De las pruebas descritas, esto es, el Oficio Nro. CNE-DPSE-2019-0351-Of, de 02 de julio de 2019, firmado electrónicamente por el Lic. Giovanni Guiseppe Bonfanti Habze, director de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena y recibido por la ingeniera Ximena Noelia Alvia Ambrossi con fecha 04 de julio de 2019, a las 16h23, se constata:

"...el Consejo Nacional Electoral de la Delegación Provincial de Santa Elena de conformidad a lo que establece el artículo 41 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa vigente solicita al MOVIMIENTO AMPLIO RENOVADOR DE CIUDADANOS HUMANISTAS EN ACCION – LISTA 105, que en un plazo máximo de quince días contados a partir de la presente notificación, cumpla con la presentación de los expedientes de cuentas de campaña correspondientes al proceso ELECCIONES SECCIONALES Y CPCCS 2019..." (fs.8)

Así mismo, constan las razones de notificación de fecha 22 de julio de 2019, a las 08h30, firmadas por Mónica Lindao Rivadeneira, Técnica Provincial de Secretaria General de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena (E), que con fecha 4 de julio de 2019, a las 16h23, se notificó en persona con oficio No. CNE-DPSE-2019-0351-OF concediéndole el plazo adicional de quince días a la ingeniera Ximena Alvia Ambrossi, para que presente las cuentas de campaña del proceso electoral "Elecciones Seccionales 2019", certificando que hasta la fecha, es decir, 22 de julio de 2019, a las 08h30, la ingeniera Ximena Alvia Ambrossi, no ha presentado expedientes de campaña (fs. 6).

El mismo oficio, el día 5 de julio del 2019, se notificó mediante correo electrónico xime_noe@hotmail.com y en cartelera pública, a las 16h29 y 09h29 respectivamente, a la responsable del manejo económico del Movimiento Amplio Renovador de Ciudadanos Humanistas en Acción, listas 105, ingeniera Ximena Alvia Ambrossi (fs.7),

De igual manera, el abogado Pedro Cruz, solicita que se reciba el testimonio del señor Ulises Lenin Peralta Gallardo, en el cual señala que es especialista contencioso electoral y que fue él quién notificó a los responsables del manejo económico si cumplían o no con las entregas de las cuentas de campaña. Por su parte, el abogado Cruz indica las notificaciones que se encuentran dentro del expediente electoral para que valide si es su firma la que se encuentra ahí y el testigo afirma que sí es su firma, le indica además, que hay documentación de la lista 105 donde consta la firma de la señorita Ximena Alvia Ambrossi como RME y afirma que sí, finaliza el testimonio del señor Peralta Gallardo y el abogado Cruz da lectura a documentos donde la presunta infractora presenta los informes de campaña de manera extemporánea pero aclara que no consta si está completa o no. El señor juez concede la palabra al abogado defensor de la denunciada, quien expresa: que de manera sencilla y concreta no tiene nada que refutar ya que su defendida reconoce que no cumplió con la entrega de las cuentas de campaña en la fecha que debía ser, sino que lo hace extemporáneamente y solicita que se tomen como prueba a favor de



DESPACHO DR. ANGEL TORRES MALDONADO

CAUSA No. 461-2019-TCE

la señorita Ximena Alvia Ambrossi los documentos con los que se entregaron las cuentas de campaña de las candidaturas a su cargo, para que sean incorporadas al expediente.

Finalmente, el abogado de la parte denunciante alegó que la delegación cumple con lo previsto en la ley, por lo que solicita a este juzgador que si bien es cierto, que la denunciada Ximena Alvia Ambrossi, presentó de manera extemporánea con la entrega de la documentación de cuentas de campaña del Movimiento Amplio Renovador de Ciudadanos Humanistas en Acción, lista 105, lo cual indica la buena fe que ha tenido la responsable del manejo económico y que se ha acercado a la Delegación, a fin de cumplir con lo que determina el Código de la Democracia.

3.2.1.2 Pruebas de descargo actuadas en la audiencia oral de prueba y juzgamiento.-

Por su parte, el abogado Stanley Fernando Brito Miranda abogado patrocinador de la ingeniera Ximena Alvia Ambrossi, durante la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento presentó las siguientes pruebas a su favor:

1. Original del Oficio MARCHA-105-004, de agosto 2019, dirigido al licenciado Giovanni Bonfanti, suscrito por Marco Chango Jacho, representante legal del movimiento Marcha Listas 105, con el cual hace la entrega del expediente del gasto electoral de la dignidad de concejales urbanos, cantón La Libertad (F. 56).
2. Original del Oficio MARCHA-105-003, de agosto 2019, dirigido al licenciado Giovanni Bonfanti, suscrito por Marco Chango Jacho, representante legal del movimiento Marcha, Listas 105, con el cual hace entrega del expediente del gasto electoral de la dignidad de alcalde del cantón La Libertad (F. 57).
3. Escrito original presentado por la señora Ximena Noelia Alvia Ambrossi, firmado conjuntamente con su abogado defensor señor Stanley Brito Miranda (F. 58).
4. Copia de la cédula de la ingeniera Ximena Noelia Alvia Ambrossi (F. 59).
5. Copia de credencial del Foro de Abogados del señor Stanley Fernando Brito Miranda (F. 60).

El abogado Stanley Fernando Brito Miranda, reconoce que existe la infracción al no haber cumplido con la presentación de cuentas de campaña electoral del proceso “Elecciones Seccionales 2019” en la fecha prevista en la ley. Alega que su defendida tuvo un quebrantamiento de salud y al reponerse cumplió con la entrega de las cuentas de campaña extemporáneamente, específicamente el 12 de agosto de 2019, a las 11h50, solicitando que esto se tome en cuenta como atenuante para que al momento de la sentencia, la sanción sea leve.

Por su parte, el juez electoral, doctor Ángel Torres Maldonado revisa las pruebas presentadas por parte de la denunciada, y dispone que sean incorporadas al expediente.



DESPACHO DR. ANGEL TORRES MALDONADO

CAUSA No. 461-2019-TCE

Se aclara que no se agregó certificado médico que justifique el quebrantamiento de salud que alega el abogado de la ingeniera Ximena Noelia Alvia Ambrossi.

3.2.2 Consideraciones sobre las premisas jurídicas

La denuncia presentada por el Lic. Giovanni Guiseppe Bonfanti Habze, director de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, contra la ingeniera Ximena Alvia Ambrossi, por su calidad de responsable del manejo económico del MOVIMIENTO AMPLIO RENOVADOR DE CIUDADANOS HUMANISTAS EN ACCIÓN, LISTA 105, de las candidaturas que corresponden: a) concejales urbanos de La Libertad; y, b) alcalde de La Libertad cumple los requisitos previstos en el artículo 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral.

El artículo 214, inciso primero, de la LOEOP dispone que, en cada proceso electoral las organizaciones políticas tienen el deber de registrar a un representante del manejo económico de la campaña, cuyo nombramiento dura hasta que justifique la recepción y uso de los fondos de la misma. Esta disposición legal tiene el claro propósito de asegurar que cada organización política cumpla con el deber de presentar las cuentas del manejo económico de la campaña electoral.

En este caso, la organización política: MOVIMIENTO AMPLIO RENOVADOR DE CIUDADANOS HUMANISTAS EN ACCIÓN, LISTA 105, inscribió a la ingeniera Ximena Alvia Ambrossi, quien en el plazo de 90 días, contados a partir del día de las elecciones, con la intervención de un contador público autorizado, debía liquidar los valores correspondientes a ingresos y egresos de la campaña electoral, sin que para el efecto prevea obligación alguna por parte de la administración electoral de hacerle conocer o recordarle al obligado, lo dispuesto en el artículo 230 de la LOEOP.

A su vez, el último inciso del artículo 231 de la norma invocada ordena a los órganos electorales a vigilar que las cuentas se presenten en los plazos legales y con todos los justificativos; por tanto, se justifica la conveniencia de hacer conocer a las organizaciones políticas el deber de presentar las cuentas de campaña electoral, en debida forma. Es el artículo 232 de la LOEOP el que detalla lo que debe contener y precisar dicha liquidación.

En el Oficio Nro. CNE-DPSE-2019-0351-Of, de 02 de julio de 2019, suscrito con firma electrónica por el licenciado Giovanni Guiseppe Bonfanti Habze, director de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, concluye que: (...) *"...el Consejo Nacional Electoral de la Delegación Provincial de Santa Elena de conformidad a lo que establece el artículo 41 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede*



DESPACHO DR. ANGEL TORRES MALDONADO

CAUSA No. 461-2019-TCE

Administrativa vigente solicita al MOVIMIENTO AMPLIO RENOVADOR DE CIUDADANOS HUMANISTAS EN ACCION – LISTA 105, que en un plazo máximo de quince días contados a partir de la presente notificación, cumpla con la presentación de los expedientes de cuentas de campaña correspondientes al proceso ELECCIONES SECCIONALES Y CPCCS 2019...”, es decir requiere para que en un plazo adicional de quince días, la ingeniera Ximena Noelia Alvia Ambrossi cumpla con la entrega de los expedientes de cuentas de campaña de las dignidades a su cargo en su calidad de responsable del manejo económico del MOVIMIENTO AMPLIO RENOVADOR DE CIUDADANOS HUMANISTAS EN ACCION – LISTA 105 (Fs.8).

De igual manera, consta en el expediente las razones de notificación suscritas y efectuadas al requerimiento *ut supra* por parte de la licenciada Julia Aguilar Pineda, secretaria general de la Delegación Provincial de Santa Elena del Consejo Nacional Electoral, en las cuales certifica:

- a) *“(...) con fecha 4/07/2019 a las 16:23 notifiqué en persona con Oficio Nro. CNE-DPSE-2019-0351-Of asunto NOTIFICACIÓN plazo 15 días para presentación cuentas de campaña- proceso electoral “Elecciones Seccionales 2019” al Sr/Sra Ximena Alvia Ambrossi, responsable del Manejo Económico de MOVIMIENTO AMPLIO RENOVADOR DE CIUDADANOS HUMANISTAS EN ACCION MARCHA”.*
- b) *“(...) con fecha 5/07/2019 a las 16:29 notifiqué en correo electrónico (xime_noe@hotmail.com) con Oficio Nro. CNE-DPSE-2019-0351-Of asunto NOTIFICACIÓN plazo 15 días para presentación cuentas de campaña- proceso electoral “Elecciones Seccionales 2019” al Sr/Sra Ximena Alvia Ambrossi, Responsable del Manejo Económico de MOVIMIENTO AMPLIO RENOVADOR DE CIUDADANOS HUMANISTAS EN ACCION MARCHA”.*
- c) *“(...) con fecha 5/07/2019 a las 9:29 notifiqué en cartelera pública con Oficio Nro. CNE-DPSE-2019-0351-Of asunto NOTIFICACIÓN plazo 15 días para presentación cuentas de campaña- proceso electoral “Elecciones Seccionales 2019” al Sr/Sra Ximena Alvia Ambrossi, Responsable del Manejo Económico de MOVIMIENTO AMPLIO RENOVADOR DE CIUDADANOS HUMANISTAS EN ACCION MARCHA”.*

Por su parte, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 164 define a la notificación como *“el acto por el cual se comunica a la persona interesada... el contenido de un acto administrativo para que las personas interesadas estén en condiciones de ejercer sus derechos”* verbi gracia, en el presente caso, se trata de cumplir su obligación. Añade que la notificación de las actuaciones de las administraciones públicas –es el caso del órgano



DESPACHO DR. ANGEL TORRES MALDONADO

CAUSA No. 461-2019-TCE

desconcentrado del Consejo Nacional Electoral- debe ser practicada *“por cualquier medio, físico o digital, que permita tener constancia de la transmisión y recepción de su contenido”*.

En el presente caso, se encuentra acreditado en debida forma que efectivamente, el 04 de julio de 2019, a las 16h23, la ingeniera Ximena Noelia Alvia Ambrossi, en su calidad de responsable del manejo económico del MOVIMIENTO AMPLIO RENOVADOR DE CIUDADANOS HUMANISTAS EN ACCIÓN, LISTA 105, fue legal y debidamente notificada en forma personal de conformidad a la fe de recepción en la que consta su nombre “Ximena Noelia Alvia Ambrossi”, su firma, la fecha “04-07-2019”, la hora “16:23”, a fojas 8 del expediente electoral, por lo que sí es posible contar los quince días dispuestos en el artículo 233 de la LOEOP y, por tanto, es pertinente determinar que existe incumplimiento de un deber cuyo resultado sea la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 275 de la LOEOP.

Ahora bien, de las pruebas aportadas, se constata que, hasta la presente fecha, la Ing. Ximena Noelia Alvia Ambrossi, sí ha presentado los informes de cuentas de campaña electoral de la Organización Política: MOVIMIENTO AMPLIO RENOVADOR DE CIUDADANOS HUMANISTAS EN ACCIÓN, LISTA 105, de las candidaturas que corresponden a: **a)** concejales urbanos del cantón La Libertad y **b)** alcalde municipales del cantón La Libertad; pero de manera extemporánea al plazo previsto en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y, por lo tanto, incumplió la obligación legal de presentar los informes de cuentas de campaña electoral previsto en el artículo 233 de la LOEOP e incurrió en las infracciones constantes en los numerales 1 y 4 del artículo 275 de la norma *ibidem*.

El artículo 234 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, dispone que, una vez fenecido el plazo, *“el órgano electoral competente, de oficio y sin excepción alguna, procederá a sancionarlos de acuerdo a lo previsto en esta ley y conminará a los órganos directivos de las organizaciones políticas para que presenten las cuentas en el plazo de quince días adicionales”*. Por tanto, este juzgador tiene el deber jurídico de imponer la sanción pertinente en virtud del incumplimiento de la obligación de presentar las cuentas de campaña electoral de manera oportuna, conforme prevé la LOEOP.

Ahora bien, conforme dispone el artículo 275 de la LOEOP:

Constituyen infracciones de los sujetos políticos, de las personas naturales y jurídicas, las siguientes: 1.- El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta Ley; 4. No presentar los informes con la cuentas, el monto de los aportes recibidos, la naturaleza de



DESPACHO DR. ANGEL TORRES MALDONADO

CAUSA No. 461-2019-TCE

los mismos, su origen, el listado de contribuyentes, su identificación plena y la del aporte original cuando los recursos se entreguen por interpuesta persona, el destino y el total de las sumas gastadas en el proceso por rubros, estados de cuenta y conciliaciones bancarias, así como los comprobantes de ingresos y egresos con las facturas o documentos de respaldo correspondiente.

Y, el último inciso del artículo 275 de la norma *ibídem* prescribe que *“Las infracciones de los numerales 2 y 4 del presente artículo se sancionarán con la suspensión de los derechos políticos hasta un año y una multa de hasta diez salarios básicos unificados mensuales para el trabajador en general”*.

4. CONCLUSIÓN

De las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias invocadas, transcritas y analizadas, la valoración y ponderación de las pruebas aportadas por los sujetos políticos, este juzgador, considera que existe vulneración al artículo 233 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República, Código de la Democracia, por cuanto, el organismo electoral desconcentrado procedió a notificar a la Ing. Ximena Noelia Alvia Ambrossi, con el requerimiento para que en el plazo adicional de quince días, contados partir de la fecha siguiente de la notificación efectuada con el Oficio Nro. CNE-DPSE-2019-0351-Of de 02 de julio de 2019, y recibido por la ingeniera Ximena Alvia Ambrossi, en su calidad de responsable del manejo económico del MOVIMIENTO AMPLIO RENOVADOR DE CIUDADANOS HUMANISTAS EN ACCIÓN, LISTA 105, el 04 de julio de 2019, a las 16h23, presente el informe de cuentas de campaña electoral de las elecciones seccionales 2019; sin embargo, no los ha presentado en el plazo previsto en la ley.

Por tanto, resulta imperativo que, este juzgador, garantista y conocedor del derecho, adopte una decisión consecuente, basada y sustentada en una motivación, fundamentación y argumentación jurídicas suficientes, que den cuenta de las razones y motivos para adoptar su decisión final, considera que la Ing. Ximena Noelia Alvia Ambrossi, sí incurrió en la infracción tipificada en los numerales 1 y 4 del artículo 275 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República, Código de la Democracia, toda vez que, al asumir de manera consciente y voluntaria, la responsabilidad del manejo de cuentas de campaña del MOVIMIENTO AMPLIO RENOVADOR DE CIUDADANOS HUMANISTAS EN ACCIÓN, LISTA 105, dicho acto generaba responsabilidades y obligaciones que debían ser asumidas y cumplidas por la Ing. Ximena Noelia Alvia Ambrossi, en su calidad de responsable del manejo económico de la referida Organización Política, de manera oportuna, situación que no se ha dado en el presente caso.



DESPACHO DR. ANGEL TORRES MALDONADO

CAUSA No. 461-2019-TCE

5. PROPORCIONALIDAD ENTRE LA INFRACCIÓN Y LA SANCIÓN

Para establecer una relación proporcional entre la infracción cometida y la sanción a imponer, debe considerarse el daño efectivamente producido.

El numeral 6 del artículo 76 de la Constitución de la República reserva a la ley para que determine la proporcionalidad entre la infracción y la sanción. Por su parte, el artículo 275 de la LOEOP, con el propósito de promover la efectiva presentación de los informes de gasto electoral, dentro del plazo previsto por el legislador, prevé que el incumplimiento sea sancionado hasta con el equivalente a diez remuneraciones básicas unificadas para el trabajador en general y, hasta un año de suspensión de los derechos políticos.

Al establecer legalmente un límite superior, corresponde al juez determinar los parámetros a ser considerados para establecer la más justa proporcionalidad. Así, uno de los parámetros debe ser el incumplimiento absoluto o parcial; esto es, si hasta antes del juzgamiento el responsable del manejo económico o el representante legal de la organización política cumplen lo dispuesto en la ley, aún fuera del plazo legalmente establecido, debe ser considerada atenuante de la infracción; por el contrario, si no lo hacen, consiste en agravante de la sanción. Así, en el presente caso, se acredita que la responsable del manejo económico, objeto de juzgamiento cumplió extemporáneamente con la presentación de los informes de gastos de campaña electoral, objeto de juzgamiento.

Un segundo parámetro que este juzgador considera se relaciona con la complejidad derivada del tamaño y/o de la circunscripción electoral y en consecuencia el monto del gasto electoral permitido; así, en el presente caso, se trata de dos candidaturas cuyo monto de gasto electoral autorizado se considerado bajo.

Un tercer parámetro orientador para fijar la proporcionalidad consiste en considerar si la persona obligada pertenece o no a grupos de atención prioritaria, como es el caso de las madres jefas de hogar, personas de la tercera edad, con discapacidad o de otra naturaleza similar, en el caso, la denunciada, no pertenece a ninguna condición de trato preferente.

Consecuentemente, en el presente caso, se consideran atenuantes para fijar la sanción más justa posible al hecho de haber presentado las cuentas de campaña, aunque en forma extemporánea, además de tratarse de montos mínimos autorizados para efectos del gasto electoral, cuyas cuentas le correspondió presentar; sin que ello implique estar exenta de responsabilidad.



DESPACHO DR. ANGEL TORRES MALDONADO

CAUSA No. 461-2019-TCE

Finalmente, este juzgador debe pronunciarse sobre el incumplimiento en el que incurrió la ingeniera Ximena Noelia Alvia Ambrossi, para lo cual, en base a los argumentos esgrimidos a lo largo de la sentencia y a las pruebas aportadas por las partes procesales, se concluye que la ingeniera Ximena Noelia Alvia Ambrossi, responsable del manejo económico del Movimiento Amplio Renovador de Ciudadanos Humanistas en Acción, Lista 105, incumplió lo dispuesto en el artículo 233 e incurrió en la prohibición prevista en los numerales 1 y 4 del artículo 275 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

6. DECISIÓN

Por las consideraciones expuestas **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, se dicta la siguiente sentencia:

PRIMERO: Declarar que la ingeniera Ximena Noelia Alvia Ambrossi, responsable del manejo económico de la Organización Política: **MOVIMIENTO AMPLIO RENOVADOR DE CIUDADANOS HUMANISTAS EN ACCIÓN, LISTA 105** para las dignidades de: a) concejales urbanos cantón La Libertad y b) alcalde del cantón La Libertad, provincia de Santa Elena, incumplió lo dispuesto en el artículo 233 e incurrió en la prohibición prevista en el numeral 4 del artículo 275 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

SEGUNDO: Imponer a la ingeniera Ximena Noelia Alvia Ambrossi, responsable del manejo económico de la Organización Política: **MOVIMIENTO AMPLIO RENOVADOR DE CIUDADANOS HUMANISTAS EN ACCIÓN, LISTA 105**, la multa equivalente a (2) dos remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general (setecientos ochenta y ocho dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), valor que será depositado en el plazo de treinta días, contados a partir de la fecha en la que cause ejecutoria la presente sentencia, en la cuenta “multas” del Consejo Nacional Electoral, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 299 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

TERCERO: Notifíquese con el contenido de la presente sentencia:

3.1 Al denunciante, licenciado Giovanni Guiseppe Bonfanti Habze, director de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena en las direcciones electrónicas: giovannibonfanti@cne.gob.ec; pedrocruz@cne.gob.ec; y, mariochiquito@cne.gob.ec.



DESPACHO DR. ANGEL TORRES MALDONADO

CAUSA No. 461-2019-TCE

3.2 A la denunciada, ingeniera Ximena Noelia Alvia Ambrossi, en las direcciones electrónicas: stanfernando@hotmail.com y xime_noe@hotmail.com

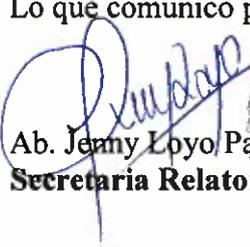
3.3 Al Consejo Nacional Electoral, en la casilla contencioso electoral No. 003, en la forma prevista en el artículo 247 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia así como en las direcciones de correo electrónicas: secretariageneral@cne.gob.ec, santiagovallejo@cne.gob.ec, ronaldborja@cne.gob.ec y edwinmalacatus@cne.gob.ec.

CUARTO.- Actúe la abogada Jenny Loyo Pacheco, secretaria relatora de este Despacho.

QUINTO.- Publíquese en la página web institucional www.tce.gob.ec

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. –” F) Dr. Ángel Torres Maldonado. - JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo que comunico para fines de Ley.


Ab. Jenny Loyo Pacheco
Secretaria Relatora



